

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO recaído en el proyecto de ley, en segundo constitucional, que exime de trámites y reduce plazos para la ampliación y construcción de nuevos establecimientos penitenciarios.

[Boletín N° 17.312-07](#)

[Constancias](#) / [Normas de Quorum Especial](#) / [Consulta Excma. Corte Suprema](#) / [Asistencia](#) / [Artículo 124 del Reglamento del Senado](#) / [Discusión en Particular](#) / [Modificaciones](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#)

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de emitir su segundo informe sobre el proyecto de ley señalado en el epígrafe, iniciado en Mensaje del Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font y para cuyo despacho se ha hecho presente calificación de urgencia en el carácter de “suma”.

Se dio cuenta de esta iniciativa en la Sala del Senado en sesión de 12 de marzo de 2025, disponiéndose su estudio por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Finalmente, hacemos presente que este proyecto fue aprobado en general por la Sala del Senado el día 20 de agosto de 2025.

- - -

CONSTANCIAS

- Normas de *quorum* especial: No tiene.
- Consulta a la Excma. Corte Suprema: No hubo.

- - -

ASISTENCIA

En una de las sesiones en que la Comisión discutió este proyecto, ofició como presidenta accidental la Honorable Senadora señora Luz Ebensperger Orrego. De igual manera, el Honorable Senador señor Rafael Prohens reemplazó a la Honorable Senadora señora Paulina Núñez Urrutia.

Asimismo, participaron en el estudio del proyecto de ley, las siguientes personas:

Del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro, señor Jaime Gajardo; el Subsecretario, señor Ernesto Muñoz; el Jefe de Gabinete del señor Subsecretario, señor Francisco Muñoz; los asesores del Ministro, señores Pedro Vega, Max Laulié y Francisco León; las abogadas de la División Jurídica, señoras Paula Recabarren, María Florencia Draper y Rocío González y señor Francisco Molina; el abogado de la División de Reinserción Social, señor Raúl Schonhalter; el profesional de la Oficina de Planificación y Presupuestos, señor Miguel Ángel Cornejo y los asesores del Ministerio, señores Francisco Maldonado y Rafael Ferrada.

De Gendarmería de Chile, la arquitecta, señora María Soledad Cornejo.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, acudió el asesor, señor Vicente Riquelme.

Asimismo, estuvieron presentes los siguientes asesores parlamentarios: de la Senadora señora Paulina Núñez, la señora Johana Godoy; del Senador señor Cruz-Coke, los señores Franco Nieri y Carlos Lobos; del Senador señor Pedro Araya, el señor Pedro Lezaeta; del Comité PS, la señora Melissa Navarro; del Comité UDI, la señora Cristina Pinochet; de la Biblioteca del Congreso Nacional, la señora Daniela Santana y el señor Juan Pablo Cavada y, de la Fundación Jaime Guzmán, el señor Arturo Hasbún.

Finalmente, concurrieron el periodista del diario La Tercera, señor Nicolás Quiñones y, como oyentes, las señoras Denisse Paredes y Paula Ortega y los señores José Fuentes y Diego Contesse.

- - -

ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO DEL SENADO

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos o numerales que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: Numeral 1 del artículo 2°; artículo 4°; artículo 6° y artículo 7°.

4 y 8. 2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: N°s

Ninguna. 3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones:

7. 4.- Indicaciones rechazadas: N°s 1, 2, 3, 5, 6 y

5.- Indicaciones retiradas: Ninguna

hubo. 6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: No

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR¹

DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE INDICACIONES

Artículo 1°

El texto aprobado en general establece el ámbito de aplicación de la ley. Su texto es el siguiente:

“Artículo 1°.- La presente ley es aplicable a aquellos proyectos de alteración, ampliación, reparación o construcción de nuevos establecimientos penitenciarios que el Presidente de la República determinará mediante un decreto supremo debidamente fundado.

A este artículo se le formuló la **indicación N° 1**, de la **Honorable Senadora señora Pascual**, que propone sustituir el artículo 1°, por el siguiente:

“Artículo 1.- La presente ley es aplicable a aquellos proyectos de alteración, ampliación, reparación o construcción de

¹ [Sesión de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, de 16 de septiembre de 2025.](#)

[Sesión de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, de 30 de septiembre de 2025.](#)

nuevos establecimientos penitenciarios que el Presidente de la República, mediante decreto supremo debidamente fundado, estime imprescindibles para el resguardo de la seguridad nacional, de la seguridad pública interior y, especialmente, para la efectiva protección de la sociedad contra el delito, la reducción de la reincidencia y la protección de los derechos fundamentales de las personas.”.

Al iniciar el análisis en particular de la iniciativa, la **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Núñez**, otorgó el uso de la palabra al **Subsecretario de Justicia, señor Muñoz**, quien recordó que el proyecto en discusión tiene como propósito eximir de ciertos trámites y reducir los plazos asociados a la ampliación y construcción de establecimientos penitenciarios.

Señaló que la construcción de estos recintos se encuentra estrechamente vinculada a los fundamentos expuestos en la indicación presentada por la Senadora Pascual, aun cuando dichos fundamentos no se encuentren expresamente incorporados en la norma. Explicó que esta relación no obedece únicamente a la crisis de espacios que actualmente enfrenta el sistema penitenciario, sino que responde también a consideraciones más amplias, tales como la seguridad nacional, la seguridad pública interior y, en definitiva, la protección de la sociedad frente al delito.

Seguidamente, la **Honorable Senadora señora Ebensperger** manifestó su desacuerdo con la indicación presentada, porque podría implicar un aumento en el estándar exigido a estos trámites, lo que eventualmente puede generar dificultades para los proyectos destinados a reducir los plazos en la construcción de recintos penitenciarios.

Indicó que la exigencia de que el decreto supremo del Presidente de la República sea debidamente fundado resulta suficiente, y agregó que, considerando el objetivo de acortar plazos, sería pertinente precisar si dicho decreto debe o no someterse al trámite de toma de razón. En su opinión, y en coherencia con el propósito de reducción de tiempos, éste debería quedar exento de tal exigencia.

La **Honorable Senadora señora Núñez** afirmó que, a su juicio, la indicación en discusión no aporta ni aclara, sino que, por el contrario, limita y establece restricciones innecesarias. Explicó que la expresión “estime imprescindible” podría dar lugar a interpretaciones arbitrarias; por ejemplo, que en determinada región se alegue que no resulta imprescindible contar con una cárcel o realizar modificaciones a la infraestructura existente.

En esa línea, recalcó que su planteamiento se sustenta en los antecedentes y fundamentos expresados en el propio mensaje del proyecto, los cuales se orientan a la seguridad nacional, la seguridad pública interior y, en definitiva, a la efectiva protección de la sociedad frente al delito, considerando además la situación de hacinamiento que actualmente se vive en los recintos penitenciarios.

Concluyó que la indicación en análisis, en lugar de facilitar la ampliación y construcción de nuevas cárceles, terminaría restringiendo los mecanismos que establece este proyecto.

A su turno, el **Honorable Senador señor De Urresti** planteó que, si bien podría estimarse redundante, le preocupa que en estos trámites se llegara a rebajar los estándares ambientales. Manifestó estar plenamente de acuerdo con que exista prioridad en materia de construcción de nuevas cárceles, reconociendo que los problemas de hacinamiento y de seguridad, así como las decisiones del Ejecutivo, obedecen a criterios objetivos que trascienden a los distintos gobiernos y que, por lo mismo, seguirán siendo un desafío en futuras administraciones.

Expresó que apoyará la iniciativa, pues entiende que existe consenso respecto de su necesidad y urgencia. Sin embargo, advirtió que no le parece que la excepcionalidad termine convirtiéndose en una regla general, ya que aquello encubriría ineficacia y burocracia en la ejecución de políticas públicas. En ese sentido, señaló que, si se requiere un sistema especial para las cárceles, ello debiera discutirse en su conjunto, con el fin de contar con una normativa clara y permanente, y no con una excepción que se prolongue indefinidamente en el tiempo.

Para graficar su planteamiento, realizó una analogía con la situación de las plantas desaladoras, recordando que también en esa materia se enfrentarán emergencias hídricas y urbanas que exigirán anticipación normativa. Enfatizó, finalmente, que la reflexión central es evitar que una norma de carácter excepcional, concebida para atender un problema puntual, se transforme de facto en una regla permanente.

A continuación, respecto a la consulta formulada por la Honorable Senadora señora Ebensperger, el **Subsecretario de Justicia, señor Muñoz**, indicó que, en la actualidad, las normas para el trámite de toma de razón no consideran este tipo de decretos, sino que se aplican a la resolución correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, precisó que el proyecto de ley, en su artículo cuarto, establece un plazo perentorio para dichos

trámites, reduciendo el plazo administrativo a cinco días en caso de que se deban someter al procedimiento de toma de razón.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** aclaró que se refiere a las resoluciones que se tramitan con posterioridad.

El **señor Subsecretario**, señaló que, a juicio del Ejecutivo, es posible otorgar una interpretación amplia a la norma en discusión. Agregó, a modo de contexto, que la indicación presentada por la Honorable Senadora señora Pascual guarda relación con lo establecido en la ley N° 21.636, que Regula Reglas Especiales para la Reconstrucción, Alteración, Ampliación y Reparación de Establecimientos Penitenciarios. Explicó que el artículo primero de dicha ley contiene una fórmula similar, al disponer que, en los casos en que se estime imprescindible para el resguardo de la seguridad nacional, de la seguridad pública interior, de la protección efectiva de la sociedad contra el delito, de la reducción de la reincidencia y de la protección de los derechos fundamentales de las personas, el Ministerio de Justicia propondrá, fundadamente, al Ministerio de Vivienda las modificaciones de los planes reguladores intercomunales.

Precisó que el proyecto de ley originalmente presentado por el Ejecutivo se refería a un listado acotado de proyectos, siendo, por lo tanto, más restringido que la versión actual, que se ha visto ampliada en el curso del trámite legislativo. Insistió que el Ejecutivo coincide en la importancia de esta iniciativa, en cuanto constituye una herramienta fundamental para enfrentar la crisis derivada del aumento significativo de la población privada de libertad y la consiguiente necesidad de generar nuevas plazas penitenciarias.

Para concluir, reiteró que el compromiso del Ejecutivo de apoyar que esta norma sea aprobada con la mayor celeridad posible.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** manifestó que la indicación debiera ser rechazada. Señaló que la priorización de proyectos carcelarios constituye una decisión de Estado y corresponde al Presidente de la República establecerlas, siempre fundadas en criterios como los señalados.

Advirtió, que agregar requisitos o calificativos adicionales a dicha fundamentación podría resultar problemático, ya que puede dar lugar a cuestionamientos por parte de la Contraloría o de los tribunales, interviniendo en decisiones que son competencia exclusiva del Ejecutivo. Explicó que la propuesta tal como viene en el proyecto, establece

adecuadamente que las decisiones deben fundamentarse en las razones que el Presidente estime pertinentes, sin que otra instancia determine adicionalmente los criterios de decisión.

El Honorable Senador señor Cruz-Coke expresó su conformidad con lo señalado por la Honorable Senadora señora Ebensperger en cuanto a que el decreto debe estar debidamente fundado. Señaló que, en materia de cárceles y considerando la sobrepoblación penal actual, que alcanza aproximadamente entre 20 y 25 mil personas, la construcción de establecimientos penitenciarios en Chile representa una tarea de gran complejidad e importancia.

Señaló que, en ese contexto, todas las candidaturas presidenciales actuales han planteado la necesidad de facilitar la iniciación y ampliación de proyectos de construcción de penales. Destacó que el proyecto de ley en discusión busca precisamente reducir las dificultades para ejecutar estas obras en los recintos existentes, permitiendo avanzar en la reinserción social y en el combate contra el crimen organizado.

Asimismo, recordó que estas medidas se vinculan con las facultades especiales otorgadas a Gendarmería, incluyendo disposiciones sobre aislamiento intrapenitenciario de cabecillas de grupos de narcotraficantes, y en la reciente promulgación de la ley de Fiscalía Supraterritorial.

Concluyó que, agregar condiciones adicionales al decreto supremo fundado, relacionadas con la protección de la sociedad contra el delito o la reducción de la reincidencia, podría generar cuestionamientos innecesarios, por lo que se mostró partidario de mantener el texto del proyecto de ley tal como fue aprobado en general, sin modificaciones.

Sometida a votación, la indicación N° 1 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Núñez y señores Cruz-Coke y De Urresti.

Artículo 2°

Establece las reglas a las que deberán sujetarse

los proyectos de alteración, ampliación, reparación o construcción de nuevos establecimientos penitenciarios. Su texto es el que sigue:

“Artículo 2°.- Los proyectos a que se refiere el artículo 1° se llevarán a cabo con sujeción a las reglas que a continuación se indican:

1. El Ministerio de Obras Públicas priorizará el cumplimiento de los trámites cuya ejecución le corresponda en virtud de lo dispuesto en el decreto supremo N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Concesiones de Obras Públicas. La adjudicación del contrato de concesión se realizará mediante decreto supremo fundado de dicha cartera, dictado bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, el que deberá llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda.

2. El Ministerio de Obras Públicas, en el marco de los programas que desarrolle o ejecute y conforme a la disponibilidad presupuestaria, determinará las medidas de mitigación y compensación aplicables en la zona del establecimiento penitenciario, fuera del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sin perjuicio de los demás programas dependientes de otros ministerios que puedan ser pertinentes.”.

En relación al numeral 2 de este precepto, se presentaron las **indicaciones signadas con los N°s. 2 y 3.**

Número 2

La **indicación N° 2**, de la **Honorable Senadora señora Pascual**, plantea agregar en el numeral 2, a continuación de la frase “y conforme a la disponibilidad presupuestaria, determinará”, lo siguiente: “mediante resolución fundada,”.

Al iniciarse su estudio, el **Subsecretario de Justicia, señor Muñoz**, indicó que, en la opinión del Ejecutivo, las normas contenidas en la ley N° 19.880 resultan suficientes para este caso, destacando que todo debe encontrarse debidamente fundado.

Precisó que la norma en discusión no sólo busca otorgar mayor celeridad en la construcción de establecimientos penitenciarios, sino que también abre la posibilidad de destinar con mayor rapidez recursos a medidas de mitigación y compensación, lo cual constituye una demanda sentida por las comunidades.

En ese sentido, subrayó que el proyecto permite agilizar la inversión estatal, contribuyendo no solo a la ejecución de infraestructura penitenciaria, sino también al fortalecimiento de las localidades donde se emplazan dichos recintos.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** manifestó que, en su opinión, estos procesos de ampliación o construcción de cárceles debieran fluir con la mayor rapidez posible. Señaló que la indicación resulta redundante, dado que la Ley de Procedimientos Administrativos ya establece que todo acto administrativo debe ser debidamente fundado.

Agregó que, en este caso, lo que correspondería es dejar exenta la resolución respectiva. No obstante, planteó la interrogante de si el Ministerio ha considerado que las normas posteriores regulen este aspecto. Advirtió que, de no dejarse exenta, el procedimiento podría significar una demora adicional de tres o cuatro meses, salvo que se establezca más adelante un plazo específico para el pronunciamiento de Contraloría General de la República.

En ese sentido, expresó su preocupación porque, si bien la Contraloría dispone de plazos en distintas normas, en la práctica no los cumple. Por ello, consultó si se ha evaluado la posibilidad de que estas resoluciones queden exentas y no sujetas al trámite de toma de razón.

Luego, el **profesional de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Justicia, señor Cornejo**, resaltó dos aspectos relevantes. En primer lugar, indicó que las bases de licitación de los nuevos proyectos contemplan recursos destinados a medidas de mitigación, lo que constituye una vía rápida para atender los requerimientos de las comunidades una vez iniciada la construcción de los recintos penitenciarios.

En segundo lugar, explicó que las medidas de compensación son competencia del Ministerio de Obras Públicas, el cual dispone de diversos programas presupuestarios que se discuten anualmente. Precisó que se espera que el Ministerio de Justicia, en coordinación con el Ministerio de Obras Públicas, pueda proponer cada año en la formulación presupuestaria, los proyectos que se deban implementar. Como ejemplo, mencionó el programa “Buen Vivir”, que incluye recursos anuales destinados a estas instalaciones, garantizando así su ejecución progresiva.

Finalmente, en lo relativo al trámite de toma de razón, señaló que todos los actos administrativos vinculados a estos

proyectos quedan sujetos a un plazo perentorio de cinco días por parte de la Contraloría General. Si bien lo ideal es que el órgano contralor resuelva dentro de ese plazo, lo más relevante es que dicha tramitación tenga prioridad respecto de otros decretos, lo que permite reducir de manera significativa los tiempos de ejecución.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** preguntó por qué no se evaluó la posibilidad de dejar exentas las resoluciones del trámite de toma de razón. Explicó que, en la práctica, cuando la Contraloría General se encuentra con una alta carga de trabajo, suele devolver los documentos o solicitar su retiro, lo que genera dilaciones.

Advirtió que un plazo perentorio difícilmente sería cumplido por la Contraloría y que lo más probable es que se formulen observaciones al Ministerio de Obras Públicas o al organismo que elabore las bases, lo que reabrirla nuevos plazos sucesivos y, en consecuencia, retrasaría los proyectos.

El **Subsecretario de Justicia, señor Muñoz**, señaló que el Ejecutivo no cuenta con una propuesta para eximir el decreto del trámite de toma de razón. Explicó que, si bien el proyecto de ley ha sido enriquecido en su discusión legislativa para abordar con mayor claridad la necesidad existente, el Gobierno no ha considerado presentar una indicación en esa línea.

Indicó, no obstante, que no existe oposición a reforzar el principio de celeridad en la tramitación y que, en lo que respecta al contenido actual del proyecto, se contempla un plazo perentorio que se espera sea cumplido y que, en caso contrario, el acto administrativo respectivo reciba la prioridad necesaria.

Aclaró finalmente que, en la actualidad, el decreto fundado que da inicio al proceso de construcción no se encuentra entre aquellos que se deben someter al trámite de toma de razón, aunque otros actos posteriores sí podrían estar sujetos a dicho procedimiento.

La **Honorable Senadora señora Núñez** señaló que comparte lo planteado por la Honorable Senadora señora Ebensperger y explicó que, si bien el proyecto busca reducir plazos, uno de ellos, relacionado con la Contraloría General, se sabe de antemano que no se cumple. Indicó que, a diferencia de otros procedimientos donde existen sanciones o mecanismos como el silencio administrativo, en este caso no ocurre lo mismo.

En ese sentido, solicitó que el Ejecutivo, considerando el alto interés que ha manifestado en esta iniciativa, evalúe la posibilidad de que dichos actos queden exentos del trámite de toma de razón. Propuso, además, que esta materia se pueda incorporar en un artículo final, a propósito de los decretos que emanen del Ejecutivo en el marco de este proyecto.

Sometida a votación, la indicación N° 2 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Núñez y señores Cruz-Coke y De Urresti.

oooo

Párrafo nuevo

La **indicación N° 3**, de la **Honorable Senadora señora Pascual**, propone agregar el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“Las medidas de mitigación y compensación aplicables considerarán los impactos económicos, sociales y de seguridad pública en la zona del establecimiento penitenciario.”

Al iniciarse su estudio, el **Honorable Senador señor De Urresti** planteó que mediante esta indicación se establece que las medidas de mitigación y compensación consideren, entre otros criterios, aspectos como los impactos económicos, sociales y de seguridad pública. Señaló que, si bien la facultad de aplicar estas medidas recae en el Ministerio de Obras Públicas, a veces se observan decisiones poco ponderadas en la implementación de la mitigación y compensación.

Asimismo, indicó que estos criterios podrían guiar la evaluación de las medidas, sin que ello implique un listado taxativo. Expresó su acuerdo con la indicación, siempre que se formule de manera flexible, dejando abierta la posibilidad de considerar otros criterios relevantes en cada caso.

Enseguida, la **Honorable Senadora señora Ebensperger** manifestó su desacuerdo con esta indicación, por las mismas razones expuestas para la indicación número 1. Señaló que la materia constituye una política pública y, por ende, una decisión de Estado.

Indicó que, en el número 2 artículo 2°, ya se establece que deben determinarse las medidas de mitigación y

compensación aplicables a la zona del establecimiento penitenciario, fuera del sistema de impacto ambiental y sin necesidad de los demás programas pertinentes. Destacó que los programas de mitigación y compensación existentes del Ministerio de Obras Públicas resultan suficientes.

Expresó que, dado que la legislación busca reducir plazos y acelerar la construcción, ampliación, alteración o renovación de recintos penitenciarios en el contexto de la grave crisis de seguridad, añadir nuevos requisitos o permisología retrasaría los proyectos y comprometería los objetivos de este proyecto de ley.

En consecuencia, informó que votará en contra de la indicación, enfatizando que la norma debe facilitar la ejecución de los proyectos y no imponer obstáculos adicionales que impidan cumplir su propósito.

El **Honorable Senador señor Cruz-Coke** manifestó su acuerdo con lo señalado por su predecesora indicando que ya está previsto que se determinen las medidas de mitigación y compensación aplicables. Señaló que quienes conocen el funcionamiento del Ministerio de Obras Públicas saben que, en general, los proyectos deben pasar por resoluciones fundadas y considerar la disponibilidad presupuestaria, entre otros elementos.

Destacó que lo establecido en el número 2 del artículo 2° resulta suficiente y que agregar requisitos adicionales, complicaría innecesariamente la ley, que tiene por objetivo reducir plazos y eximir de trámites. Concluyó expresando su oposición a la indicación, reiterando la necesidad de conservar reglas que garanticen un procedimiento ágil y eficiente.

Sometida a votación, la indicación N° 3 fue rechazada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Núñez y señor Cruz-Coke. Votó a favor el Honorable Senador señor De Urresti.

Al fundar su voto, el **Honorable Senador señor De Urresti** aclaró que su apoyo no tiene como objetivo dilatar el proceso. Señaló que, aunque las medidas de mitigación y compensación ya están consagradas, considera pertinente reiterar ciertos criterios orientativos, entre ellos los impactos económicos, sociales y de seguridad pública.

Para fundamentar su voto en contra, la **Honorable Senadora señora Núñez** explicó que la ley ya establece que será el

Ministerio de Obras Públicas quien determinará las medidas de mitigación y compensación aplicables en la zona del establecimiento penitenciario. Señaló que, dentro de esas medidas, la autoridad puede considerar los impactos económicos, sociales y de seguridad pública, que es precisamente lo que la indicación de la Senadora Pascual busca establecer de manera expresa.

oooo

ARTÍCULO 3°

El precepto aprobado en general se refiere al deber del Ministerio de Desarrollo Social dar prioridad a la emisión del informe señalado. Su texto es el siguiente:

“Artículo 3°.- Para una tramitación expedita de los proyectos señalados en el artículo 1, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá dar prioridad al procedimiento de emisión del informe al que se refiere el inciso final del artículo 2° del decreto supremo N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas. El informe deberá ser emitido en un plazo máximo de treinta días hábiles contado desde el ingreso de los antecedentes al Ministerio de Desarrollo Social y Familia.”.

oooo

Inciso nuevo

En relación a este precepto, se presentó la **indicación N°4, de la Honorable Senadora señora Ebensperger**, que propone agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Si no se hubiere emitido el informe dentro del plazo señalado, éste se entenderá evacuado positivamente desde el momento de vencimiento del referido plazo.”.

Al justificar su presentación, la **Honorable Senadora señora Ebensperger** explicó que, en su opinión, la legislación vigente está llena de plazos que, aunque se establezcan como perentorios, a menudo no se cumplen y no generan consecuencias. Señaló que el propósito de su propuesta es establecer de manera expresa el principio de silencio positivo.

Destacó que, si bien el artículo 6° contiene una norma general sobre silencio positivo, considera necesario dejarlo claramente establecido en el proyecto para evitar errores y para que el

Ministerio de Desarrollo Social y Familia conozca las consecuencias de no emitir el documento dentro del plazo de 30 días que allí se establece.

Subrayó que el incumplimiento de plazos en la Administración Pública se debe, en general, a la ausencia de consecuencias, mientras que en los tribunales los plazos perentorios sí se cumplen.

El **Honorable Senador señor De Urresti** se mostró a favor de la aplicación del silencio administrativo, y estimó positivo el establecimiento de un plazo de 30 días en el marco del proyecto, especialmente dado que se trata de un decreto fundado que requiere celeridad. Destacó que, en este contexto, no existirían argumentos para rechazar la medida y que, por el contrario, la valora positivamente.

Sin embargo, advirtió que, cuando las instituciones de silencio administrativo no son aplicadas de manera coherente en toda la Administración, pueden generar interpretaciones problemáticas.

Subrayó que la coherencia en la Administración es esencial, y que el uso contradictorio del silencio administrativo en distintas legislaciones puede resultar perjudicial para la eficacia de la normativa, tal como ocurrió en la ley de permisología, donde se relajó el estándar del derecho administrativo respecto a esta figura y se cometieron diversas inconsistencias en la aplicación de silencios positivos y negativos.

El **Honorable Senador señor Cruz-Coke** expresó su pleno acuerdo con la medida, señalando que, idealmente, este principio se debería convertir en norma. Manifestó que lo importante es que no quede inoperante y que, si se desea que el Estado sea activo y funcione efectivamente, es necesario establecer plazos verdaderamente perentorios. Destacó que valora positivamente la implementación del silencio positivo en el proyecto.

La **Honorable Senadora señora Núñez** manifestó su acuerdo con la indicación, en tanto, se encuentra en línea con los objetivos del proyecto, y resaltó la importancia de mantener coherencia en la aplicación de los silencios administrativos en la Administración Pública.

El **Subsecretario de Justicia, señor Muñoz**, señaló que el Ejecutivo comparte los planteamientos realizados, en particular en lo referido a los mecanismos para asegurar el cumplimiento de los plazos. Explicó que ya existe un mecanismo similar en el artículo 5° del proyecto, por lo que la indicación fortalece su propósito, al establecer un límite temporal y

un efecto de silencio administrativo positivo en caso de incumplimiento, sin que se vea obstaculizado el objetivo de agilizar los procedimientos.

Hizo hincapié que se trata de una hipótesis específica vinculada a la construcción y ampliación de establecimientos penitenciarios, y que, por tratarse de un procedimiento particular, no debería afectar el régimen general del silencio administrativo a nivel nacional. Señaló que la indicación, o moción, resulta consistente con este enfoque y que, desde el Ejecutivo, se generará un reporte para evaluar otras normas tramitadas sobre el tema, estimando que no genera un impacto sistémico preocupante.

Sometida a votación, la indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Núñez y señores Cruz-Coke y De Urresti.

oooo

ARTÍCULO 5°

La norma aprobada en general, establece reglas especiales aplicables a los proyectos de alteración, ampliación o reparación de establecimientos penitenciarios en materia ambiental. Su texto es el siguiente:

Artículo 5°.- Los proyectos de alteración, ampliación o reparación de establecimientos penitenciarios estarán exentos de la aplicación de la normativa correspondiente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, contemplada en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

En los proyectos de construcción de nuevos establecimientos penitenciarios que deban someterse al Sistema señalado en el inciso anterior se reducirán a la mitad los plazos establecidos en la ley N°19.300. Transcurridos dichos plazos legales, se prescindirá de la resolución de calificación ambiental, y se entenderá aprobado el proyecto en los términos propuestos en la declaración o estudio de impacto ambiental y sus respectivas adendas, si existieren.

En los proyectos a que se refiere el inciso precedente el plazo máximo que podrá fijarse para la suspensión será de noventa días sin posibilidad de solicitar su renovación.

El acto que tenga por aprobado el proyecto de construcción de un nuevo establecimiento penitenciario en su aspecto ambiental solo podrá ser invalidado de oficio por la autoridad administrativa, y se reducirá en un año el plazo máximo previsto en el inciso primero del artículo 53 de la ley N°19.880.

En relación a este precepto, se presentaron **las indicaciones signadas con los N°s 5, 6, 7 y 8**

La **indicación N° 5 del Honorable Senador señor De Urresti**, plantea reemplazar el artículo por el siguiente:

“Artículo 5°.- Los proyectos de alteración, ampliación o reparación de establecimientos penitenciarios podrán ser eximidos de la aplicación del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, contemplado en la ley N° 19.300, solo en la medida que se acredite, mediante informe técnico del Ministerio del Medio Ambiente, que no generan impactos significativos conforme a los criterios del artículo 11 de dicha ley.

En todo caso, la exención no será aplicable cuando:

a) Los proyectos se ejecuten en zonas urbanas consolidadas con alta densidad poblacional.

b) Se ubiquen en áreas protegidas, humedales urbanos o sus áreas de influencia.

c) Impliquen un aumento de la capacidad de más de 500 plazas penitenciarias.

Tratándose de proyectos de construcción de nuevos establecimientos penitenciarios, éstos deberán siempre someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental mediante estudio de impacto ambiental, reduciéndose únicamente hasta en un 25% los plazos ordinarios previstos en la ley N° 19.300.

En ningún caso podrán entenderse aprobados proyectos penitenciarios por el solo transcurso del tiempo sin resolución expresa de la autoridad ambiental competente.”.

Al iniciarse su estudio, el **Honorable Senador señor De Urresti** manifestó su apoyo absoluto a la iniciativa, destacando la necesidad de acortar los plazos en determinados proyectos. Sin embargo, advirtió un ministerio, ya sea Justicia o el Ministerio de Obras Públicas, no debería declarar que un proyecto no tiene impacto ambiental basándose

únicamente en la normativa vigente. Señaló que la propia autoridad ambiental, con un informe técnico del Ministerio del Medio Ambiente, debe evaluar los elementos desconocidos y determinar si es posible aplicar procedimientos más simplificados o rápidos.

Puntualizó que, aunque es necesario otorgar prioridad a estos proyectos, no se puede eximir el cumplimiento de normas que se exigen a cualquier ciudadano, para evitar riesgos asociados a la ampliación de recintos penitenciarios, tales como la disposición de residuos, el alcantarillado, la disponibilidad de agua potable o el tratamiento de aguas servidas. A modo de ejemplo, mencionó el caso de Punta Peuco, donde la escasez de agua potable limita la capacidad de ampliación, lo que evidencia que no se puede garantizar recursos básicos por decreto.

Concluyó que la decisión se debe construir considerando aspectos ambientales y técnicos específicos, y que no se trata simplemente de eximir de reglas, pues ello podría derivar en situaciones absurdas o riesgosas.

A su turno, el **Honorable Senador señor Cruz-Coke** expresó su desacuerdo con lo planteado por el autor de la indicación, advirtiendo que su propuesta podría conducir a situaciones absurdas. Así, reiteró que la iniciativa busca otorgar mayor celeridad a los trámites para la construcción de cárceles, incluyendo aumentos de capacidad y proyectos en zonas urbanas, como los existentes en Santiago, donde ya se han desarrollado proyectos de ampliación que generan distintas opiniones, incluso del alcalde de la ciudad.

Destacó que muchas cárceles se ubican en áreas de alta densidad urbana, comparando incluso con la isla de Manhattan, donde existe una cárcel de alta seguridad. Subrayó que el objetivo es agilizar estos proyectos y que no deberían estar sujetos a nuevas condiciones del sistema de evaluación ambiental. Estimó que, en estos casos, podrían aplicarse mecanismos similares a los ya aprobados respecto de decretos debidamente fundados, para garantizar rapidez sin comprometer la legalidad del procedimiento.

El **Subsecretario de Justicia, señor Muñoz**, puntualizó que el proyecto establece una distinción clara: únicamente los proyectos relacionados con la ampliación, alteración o reparación de establecimientos penitenciarios quedan exentos del trámite, mientras que el resto continúa sujeto al sistema, aunque con reducción de plazos.

A mayor abundamiento, el **profesional de la Oficina de Planificación y Presupuesto, señor Cornejo**, señaló la necesidad de hacer un par de precisiones respecto a la aplicación del artículo quinto. En primer lugar, aclaró que la regulación del artículo no implica que los proyectos queden exentos de la normativa ambiental, dado que las bases de licitación que regulan estas modificaciones de contrato obligan al concesionario a cumplir con toda la normativa ambiental vigente. Explicó que la mayoría de los proyectos contemplados para ampliación ya contaban con resolución de calificación ambiental y que las disposiciones de estas resoluciones permanecen vigentes, independientemente de nuevas construcciones.

En segundo lugar, destacó la importancia de garantizar la factibilidad de servicios básicos como agua, energía eléctrica y alcantarillado antes de modificar contratos o iniciar obras. A modo de ejemplo, mencionó que en la licitación de la cárcel de Copiapó se debió extender el plazo de concesión hasta asegurar un contrato de abastecimiento de agua. Señaló que, en el caso de Punta Peuco, el abastecimiento actual es limitado y se realiza mediante camiones aljibes, por lo que las ampliaciones proyectadas se circunscriben a áreas de concesión existentes, fiscalizadas permanentemente por la Superintendencia del Medio Ambiente y otras autoridades sectoriales.

Subrayó que las ampliaciones deben cumplir con todos los requisitos de factibilidad, incluyendo aspectos sanitarios, y respetar las resoluciones de calificación ambiental vigentes. Por lo tanto, los proyectos no estarán fuera del cumplimiento de la normativa ambiental, y las medidas de mitigación aplicables se mantienen tanto en la fase constructiva como en la operativa. Finalmente, aclaró que la exención de trámites se refiere únicamente a alteraciones dentro de las concesiones existentes, mientras que los nuevos proyectos sí deben ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental, y en estos casos lo que se busca es únicamente reducir los plazos de tramitación.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** manifestó su conformidad con lo señalado por el Ejecutivo y dijo comprender la preocupación del Honorable Senador señor De Urresti sobre los efectos ambientales. Señaló que el proyecto, en lo relativo a la alteración, ampliación y reparación de establecimientos penitenciarios existentes, no implica partir de cero ni eximir estos proyectos del cumplimiento del sistema de evaluación ambiental.

Destacó que, por el contrario, los nuevos proyectos de construcción sí deben someterse al Sistema de Evaluación

Ambiental, y que lo que se busca con el proyecto es únicamente reducir los plazos de tramitación. Concluyó señalando que, en este sentido, está de acuerdo con el artículo 5° tal como está planteado por el Ejecutivo.

La **Honorable Senadora señora Núñez** puntualizó que, conforme a la indicación, en el caso de los nuevos proyectos, la reducción de plazos propuesta es del 25% y no la mitad. Cuestionó la motivación detrás de este criterio, considerando que el objetivo principal del proyecto es precisamente acortar los plazos.

Destacó que los nuevos proyectos seguirán sujetos al Sistema de Evaluación Ambiental, y que su preocupación principal es que este requisito no se omita, incluso en el contexto de la construcción de cárceles. Concluyó señalando que, en ausencia de otros elementos de fondo, se inclinaría por el proyecto original, con el objetivo de maximizar la reducción de plazos.

El **Honorable Senador señor De Urresti** reiteró su apoyo a la celeridad del proyecto y a la reducción de plazos, pero enfatizó que ello no debe implicar una disminución de los estándares ambientales. Señaló que, conforme al principio de no regresión consagrado en la Ley Marco de Cambio Climático, los proyectos deben mantener los niveles de protección ambiental vigentes.

A modo de ejemplo, reiteró la situación de la cárcel de Punta Peuco, donde es posible proyectar una ampliación de 500 plazas debido a la disponibilidad de terreno y ubicación, pero la factibilidad de servicios como el agua y el tratamiento de aguas residuales sigue siendo determinante para el cumplimiento ambiental. Insistió que los procedimientos se pueden simplificar y acortarse, pero los estándares de cumplimiento ambiental no se deben rebajar.

Para concluir, acotó que su intención es asegurar que la discusión ambiental no se vea afectada en aspectos que no son el núcleo del proyecto, y anticipó que no tiene inconveniente en avanzar con la iniciativa bajo esas condiciones.

El **Subsecretario de Justicia, señor Muñoz**, manifestó su pleno acuerdo con lo señalado por el Honorable Senador De Urresti, e insistió en que el proyecto establece una distinción clara: las ampliaciones de establecimientos que ya han pasado por el sistema de evaluación ambiental quedan exentas, mientras que los demás proyectos únicamente están sujetos a reducción de plazos. Reiteró que, en todos los casos, la normativa vigente debe cumplirse en todo momento.

Sometida a votación, la indicación N° 5 fue rechazada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Núñez y señor Cruz-Coke. Votó a favor el Honorable Senador señor De Urresti.

Para fundar su voto en contra, el **Honorable Senador señor Cruz-Coke** señaló que el tiempo de tramitación de los proyectos de inversión en materia ambiental ha aumentado un 60% en los últimos cinco años.

Inciso tercero

La **indicación N° 6**, de la **Honorable Senadora señora Pascual**, busca sustituir la frase “el plazo máximo que podrá fijarse para la suspensión será de noventa días sin posibilidad de solicitar su renovación”, por la siguiente: “el plazo máximo que podrá fijarse para la suspensión será de noventa días pudiendo renovarse por única vez por treinta días adicionales”.

El **Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Gajardo**, explicó que el objetivo principal del proyecto es disminuir los plazos para la construcción, modificación y alteración de establecimientos penitenciarios, considerando la actual situación de sobrepoblación en el país. Señaló que en primer trámite se propuso una indicación similar, que el Ejecutivo recomendaba rechazar, dado que, de aprobarse, ampliaría los plazos mediante suspensiones. Consideró que un plazo de 90 días es razonable y que extenderlo 30 días más iría en contra del propósito del proyecto. Por lo tanto, indicó que la postura del Ejecutivo es rechazar dicha indicación.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** manifestó su conformidad con lo señalado por el Ejecutivo, en tanto, el proyecto busca justamente lo contrario a la indicación planteada, al pretender acortar los plazos para enfrentar la grave crisis carcelaria derivada de la falta de cupos en los establecimientos penitenciarios.

Sometida a votación, la indicación N° 6 fue rechazada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Prohens. Votó a favor el Honorable Senador señor Araya.

Inciso cuarto

La **indicación N° 7** de la **Honorable Senadora señora Pascual**, busca sustituir el inciso cuarto por el siguiente:

“El acto que tenga por aprobado el proyecto de construcción de un nuevo establecimiento penitenciario en su aspecto ambiental podrá ser invalidado conforme a lo que dispone el artículo 53 de la ley N° 19.880. Para efectos de la invalidación del acto referido en este inciso, se reducirá en un año el plazo máximo previsto en el inciso primero del artículo 53 señalado previamente.”.

El **Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Gajardo**, indicó que, en el primer trámite constitucional manifestaron su disconformidad con una indicación que finalmente fue aprobada y que modificó esta norma. Por lo anterior, dijo, están de acuerdo con la indicación propuesta por la Senadora Pascual. Señaló que el inciso establece que la invalidación solo podrá originarse de oficio por parte de la Administración y, conforme al artículo 53, dicha invalidación puede ser solicitada de oficio o a petición de alguna parte.

Destacó que lo relevante no es solo el resultado de la invalidación, sino el plazo en el cual se puede solicitar, el cual se reduce a un año según lo dispuesto en el artículo. Además, precisó que la autoridad administrativa será la encargada de determinar la invalidación, y que la aplicación del artículo 53 permite que esta pueda ser requerida por un tercero o por la propia Administración. Concluyó señalando que no existe inconveniente en este sentido y que, por tanto, la indicación de la Senadora Pascual se considera adecuada.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** manifestó su desacuerdo con la indicación, señalando que el sentido del proyecto es reducir los plazos para que los proyectos penitenciarios puedan ejecutarse con la prontitud requerida. Explicó que las construcciones de cárceles suelen ser proyectos cuestionados, debido a la resistencia de las comunidades a tener estos establecimientos cerca de sus residencias. Señaló que permitir impugnaciones de terceros prolongaría los plazos, frustrando el objetivo de agilizar los proyectos, que ya suelen demorarse más de una década en obtener las autorizaciones correspondientes. Concluyó que, en su opinión, el proyecto tal como se presentó en primer trámite es adecuado y que no apoyaría la aprobación de la indicación de la Senadora Pascual.

El **Honorable Senador señor Araya** expresó su discrepancia con el criterio previamente señalado, indicando que la indicación que se aprobó en el texto general reduce los plazos de

invalidación y limita la posibilidad de que particulares o terceros intervengan en caso de un vicio administrativo. Señaló que resulta peligroso permitir que únicamente la Administración decida sobre la validez de un acto. Explicó que, según su perspectiva, la indicación permite que un particular que detecte un vicio durante la tramitación administrativa en materia ambiental pueda recurrir si la Administración no lo reconoce. Subrayó que esto no busca detener los proyectos, sino garantizar que exista la posibilidad de participación de terceros en casos específicos de vicios administrativos.

El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Gajardo, explicó que es necesario distinguir dos aspectos respecto de la invalidación administrativa. Primero, el plazo para realizar la invalidación, que se reduce a un año; y segundo, que la invalidación es siempre un acto de la Administración, correspondiendo a esta evaluar si los antecedentes presentados justifican legalmente la invalidación. Señaló que, conforme al artículo 53 de la ley 19.880, cualquier solicitud de invalidación presentada ante la Administración debe ser analizada en mérito y con fundamentos legales.

Destacó que, aunque la ciudadanía pueda presentar solicitudes de invalidación, la Administración tiene la obligación de resolverlas de manera fundada y conforme a derecho. Consideró que limitar este derecho de solicitud no tendría efectos prácticos y podría entorpecer un proceso ya establecido legalmente. Concluyó que lo más adecuado es mantener el alcance amplio del artículo 53, pero reduciendo el plazo para solicitar la invalidación a un año, asegurando así eficiencia sin afectar los derechos de los particulares.

El Honorable Senador señor Araya manifestó que restringir la posibilidad de solicitar la invalidación administrativa podría resultar contraproducente, dado que, de no poder ejercer este mecanismo, los particulares siempre tendrían la opción de recurrir a la vía judicial, la cual sería más extensa y compleja. Señaló que permitir la corrección de errores a través de la administración resulta más ágil que tramitar los mismos reclamos judicialmente. Asimismo, indicó que la norma en cuestión no impide la judicialización, pudiendo los afectados acudir eventualmente al Tribunal Ambiental o iniciar un procedimiento de nulidad en derecho público.

La Honorable Senadora señora Ebensperger reiteró su desacuerdo con la indicación, e insistió en que aun cuando las personas no tengan el derecho a solicitar la invalidación, igual podrían presentar sus observaciones, y la Administración, al contar con la facultad de actuar de oficio, podrá proceder si lo considera adecuado. Subrayó que la eventual judicialización de estos actos ocurrirá independientemente de esta

ley, ya que se trata de un derecho que los particulares pueden ejercer. Por ello, consideró que no se justifica la invalidación a petición de parte.

Asimismo, sostuvo que, en caso de presentarse observaciones, la buena fe administrativa permitirá corregir cualquier posible vicio.

Sometida a votación, la indicación N° 7 fue rechazada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Prohens. Votó a favor el Honorable Senador señor Araya.

oooo

Incisos nuevos

La **indicación N° 8**, de la **Honorable Senadora señora Ebensperger**, propone incorporar los siguientes incisos finales, nuevos:

“En la evaluación ambiental de proyectos de construcción de nuevos establecimientos penitenciarios, los mecanismos de participación de la comunidad sólo podrán realizarse con personas naturales o agrupaciones de la sociedad civil que cuenten con un interés directo e inmediato en el proyecto.

En caso alguno se entenderá que tienen interés en el proyecto las personas naturales o jurídicas sin domicilio en la comuna en que se emplace el proyecto o en cualquiera de sus comunas colindantes.”.

Al iniciarse su estudio, la **Honorable Senadora señora Ebensperger** indicó que la finalidad de la indicación es restringir la participación en los procesos de evaluación ambiental únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que posean un interés directo, es decir, quienes residan en los sectores o alrededores donde se desarrollará el proyecto. Posteriormente, se dirigió al Ministro para que se pronunciara al respecto.

El **Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Gajardo**, expresó que no están de acuerdo con la indicación, ya que los mecanismos de participación dentro del sistema de evaluación de impacto ambiental ya cumplen con plazos acotados y que la participación ciudadana, incluso de personas fuera de las comunas colindantes, puede ser positiva para el proyecto. Por ello, opinó que la indicación se aleja de la

lógica matriz del proyecto, que busca celeridad sin limitar la legitimidad que otorga la participación ciudadana.

El **Honorable Senador señor Prohens** enfatizó que, ante el grave hacinamiento penitenciario y la urgencia de construir nuevas cárceles, los procedimientos actuales son demasiado lentos y burocráticos. Señaló que, aunque existen mecanismos de tramitación acelerada, estos no son suficientes y los plazos se extienden innecesariamente, incluso cuando los servicios ya han entregado la documentación requerida. Además, indicó que la participación de personas o grupos de otras regiones, que no se ven afectados directamente, retrasa los proyectos, mientras que los vecinos inmediatos generalmente no se oponen. Por ello, consideró que limitar la participación a quienes viven en las cercanías del proyecto es una medida lógica y práctica para agilizar la construcción, evitando que el trámite quede condicionado por quienes no sufren los efectos directos.

El **Honorable Senador señor Araya** expresó su desacuerdo con la indicación, en atención de que busca restringir la participación en los procesos de evaluación ambiental únicamente a quienes viven en la cercanía del proyecto. Señaló que los intereses medioambientales a menudo son difusos y trascienden las fronteras de una comunidad local, como ejemplo ha ocurrido respecto a la protección del humedal de la Chimba en Antofagasta, donde ONG que no residen en la zona pueden tener un interés legítimo.

Argumentó que limitar la participación a residentes locales sería un error porque desconoce la importancia de actores externos con conocimientos especializados o intereses legítimos en la protección ambiental. Por otro lado, agregó, no resuelve el problema de posibles objeciones al proyecto, ya que siempre podrían buscarse personas domiciliadas en el área para acceder al trámite, y además, podría obstaculizar la efectiva protección ambiental, dado que las ONG y otros actores cumplen un rol de vigilancia más amplio que las comunidades inmediatas.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger**, destacó que la indicación presentada es coherente con el proyecto, en cuanto busca reducir los plazos en proyectos de alteración, ampliación, reparación y construcción de establecimientos, los cuales son liderados por el Ejecutivo, aunque posteriormente sean licitados tras la obtención de permisos. Subrayó que la reducción de plazos no implica desconocer las normas medioambientales, ya que estas deben respetarse en todo momento y ningún gobierno puede actuar en contravención de la ley.

En relación con la discusión planteada por otros senadores respecto al respeto de humedales y normativas ambientales, señaló que la legislación vigente ya asegura dichas garantías. Indicó que, en su opinión, la indicación no se aparta de la idea matriz del proyecto.

Sometida a votación, la indicación N° 8 fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Prohens. Votó en contra el Honorable Senador señor Araya.

o o o o

-.-.-

MODIFICACIONES

De conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tienen el honor de proponeros aprobar el proyecto de reforma constitucional, con las siguientes modificaciones al texto acordado en general por el Senado:

ARTÍCULO 3°

-.-.-

Ha agregado un inciso segundo, nuevo:

“Si no se hubiere emitido el informe dentro del plazo señalado, éste se entenderá evacuado positivamente desde el momento de vencimiento del referido plazo.”. (**Unanimidad 4x0**, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Núñez y señores Cruz-Coke y De Urresti). **Indicación N° 4.**

-.-.-

ARTÍCULO 5°

Ha incorporado los siguientes incisos finales, nuevos:

“En la evaluación ambiental de proyectos de construcción de nuevos establecimientos penitenciarios, los mecanismos de participación de la comunidad solo podrán realizarse con personas naturales o agrupaciones de la sociedad civil que cuenten con un interés

directo e inmediato en el proyecto.

En caso alguno se entenderá que tienen interés en el proyecto las personas naturales o jurídicas sin domicilio en la comuna en que se emplace el proyecto o en cualquiera de sus comunas colindantes.". **(Mayoría de votos 2x1.** Votaron a favor los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Prohens. Votó en contra el Honorable Senador señor Araya. **Indicación N° 8.**

-.-.-

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

De acogerse las enmiendas reseñadas, el texto del proyecto de ley quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- La presente ley es aplicable a aquellos proyectos de alteración, ampliación, reparación o construcción de nuevos establecimientos penitenciarios que el Presidente de la República determinará mediante un decreto supremo debidamente fundado.

Artículo 2°.- Los proyectos a que se refiere el artículo 1° se llevarán a cabo con sujeción a las reglas que a continuación se indican:

1. El Ministerio de Obras Públicas priorizará el cumplimiento de los trámites cuya ejecución le corresponda en virtud de lo dispuesto en el decreto supremo N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Concesiones de Obras Públicas. La adjudicación del contrato de concesión se realizará mediante decreto supremo fundado de dicha cartera, dictado bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, el que deberá llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda.

2. El Ministerio de Obras Públicas, en el marco de los programas que desarrolle o ejecute y conforme a la disponibilidad presupuestaria, determinará las medidas de mitigación y compensación aplicables en la zona del establecimiento penitenciario, fuera del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sin perjuicio de los demás programas dependientes de otros ministerios que puedan ser pertinentes.

Artículo 3°.- Para una tramitación expedita de los proyectos señalados en el artículo 1°, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá dar prioridad al procedimiento de emisión del informe al que se refiere el inciso final del artículo 2° del decreto supremo N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas. El informe deberá ser emitido en un plazo máximo de treinta días hábiles contado desde el ingreso de los antecedentes al Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Si no se hubiere emitido el informe dentro del plazo señalado, éste se entenderá evacuado positivamente desde el momento de vencimiento del referido plazo.

Artículo 4°.- Para la toma de razón de los actos administrativos relativos a los proyectos referidos en el artículo 1, se aplicará el plazo contemplado en el inciso tercero del artículo 111 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960.

Artículo 5°.- Los proyectos de alteración, ampliación o reparación de establecimientos penitenciarios estarán exentos de la aplicación de la normativa correspondiente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, contemplada en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

En los proyectos de construcción de nuevos establecimientos penitenciarios que deban someterse al Sistema señalado en el inciso anterior se reducirán a la mitad los plazos establecidos en la ley N°19.300. Transcurridos dichos plazos legales, se prescindirá de la resolución de calificación ambiental, y se entenderá aprobado el proyecto en los términos propuestos en la declaración o estudio de impacto ambiental y sus respectivas adendas, si existieren.

En los proyectos a que se refiere el inciso precedente el plazo máximo que podrá fijarse para la suspensión será de noventa días sin posibilidad de solicitar su renovación.

El acto que tenga por aprobado el proyecto de construcción de un nuevo establecimiento penitenciario en su aspecto ambiental solo podrá ser invalidado de oficio por la autoridad administrativa, y se reducirá en un año el plazo máximo previsto en el inciso primero del artículo 53 de la ley N°19.880.

En la evaluación ambiental de proyectos de construcción de nuevos establecimientos penitenciarios, los mecanismos de participación de la comunidad solo podrán realizarse

con personas naturales o agrupaciones de la sociedad civil que cuenten con un interés directo e inmediato en el proyecto.

En caso alguno se entenderá que tienen interés en el proyecto las personas naturales o jurídicas sin domicilio en la comuna en que se emplace el proyecto o en cualquiera de sus comunas colindantes.

Artículo 6°.- Decláranse de interés público los proyectos referidos en el artículo 1° y redúcense a la mitad los plazos establecidos para la tramitación de todo permiso, autorización o pronunciamiento de competencia de órganos de la Administración del Estado que se requiera para su ejecución, emitidos fuera del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Todos los trámites del procedimiento se ordenarán proporcionalmente a los nuevos plazos. Su reducción y la ordenación proporcional de los trámites del procedimiento a que alude este inciso incluirán los relativos a actos de impugnación, anulación, invalidación o reclamación administrativa.

Los órganos sectoriales se pronunciarán sobre las solicitudes de permisos o autorizaciones mediante resolución fundada expedida dentro del plazo resultante de la aplicación del inciso primero, término que se computará desde el ingreso de cada solicitud hasta la notificación del acto administrativo que ponga fin al procedimiento respectivo.

Si la Administración no se pronuncia respecto de la solicitud dentro del plazo resultante de la aplicación del inciso primero, ésta se entenderá aprobada en los términos requeridos desde el momento de vencimiento del referido plazo.

Artículo 7°.- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos informará trimestralmente a las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados y del Senado, el estado de avance, ejecución y plazos proyectados de los proyectos de alteración, ampliación, reparación o construcción de nuevos establecimientos penitenciarios a contar del momento en que queden sometidos al régimen de la presente ley.”.

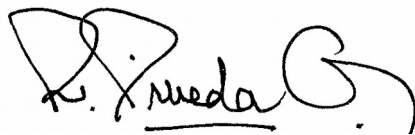
- - -

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas los días y con la asistencia que se señala: 16 de septiembre de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Paulina Núñez Urrutia (Presidente), Luz Ebensperger Orrego y señores Luciano Cruz Coke y Alfonso De Urresti

Longton y, 30 de septiembre de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señora Luz Ebersperger Orrego (Presidenta Accidental) y señores Pedro Araya Guerrero y Rafael Prohens Espinosa (Paulina Núñez Orrego).

Sala de la Comisión, 7 de octubre de 2025.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "R. Pineda G.", with a stylized flourish at the end.

RODRIGO PINEDA GARFIAS
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA recaído en el proyecto de ley, en segundo constitucional, que exime de trámites y reduce plazos para la ampliación y construcción de nuevos establecimientos penitenciarios (Boletín N° 17.312-07).

I. OBJETIVO DEL PROYECTO: Establecer reglas especiales para eximir de trámites y reducir plazos para la alteración, ampliación, reparación y construcción de nuevos establecimientos penitenciarios, que permitan conseguir una tramitación acorde a la urgencia para dar respuesta oportuna a las actuales necesidades de seguridad. Con este fin, la iniciativa busca que las medidas que se proponen permitan, en la práctica, la ampliación oportuna de plazas regulares, la creación de Centros Penitenciarios Femeninos y módulos de máxima seguridad.

II. ACUERDOS: Según se señala:

Indicación N° 1: Rechazada 4x0
 Indicación N° 2: Rechazada 4x0
 Indicación N° 3: Rechazada 3x1 a favor
 Indicación N° 4: Aprobada 4x0
 Indicación N° 5: Rechazada 3x1 a favor
 Indicación N° 6: Rechazada 2x1 a favor
 Indicación N° 7: Rechazada 2x1 a favor
 Indicación N° 8: Aprobada 2x1 en contra

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: Consta de siete artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUORUM ESPECIAL: No tiene.

V. URGENCIA: Suma.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Mensaje del Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 12 de marzo de 2025.


IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1. [Decreto 900 Ministerio de Obras Públicas fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 164, de 1991, ley de concesiones de obras públicas.](#)

2. [DFL 850 del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964 y del DFL. N° 206, de 1960.](#)
3. [Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.](#)

Sala de la Comisión, 7 de octubre de 2025.



RODRIGO PINEDA GARFIAS
Abogado Secretario de la Comisión